



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01411-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO  
TORIBIO DE MOGROVEJO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo contra la resolución de fojas 318, de fecha 1 de marzo de 2019, expedida por la Sala Mixta Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11, del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01411-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO  
TORIBIO DE MOGROVEJO

- futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que
- habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

La universidad recurrente solicita que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones judiciales expedidas en el proceso de nivelación de remuneraciones seguido en su contra (Exp. 01172-2017):

- Resolución n.º 2, de fecha 28 de junio de 2017 (f. 158), expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada en parte la demanda.
  - Resolución n.º 5, de fecha 5 de julio de 2018 (f. 181), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmó la Resolución n.º 2.
5. En líneas generales, alega que en el proceso subyacente cumplió con demostrar las causas objetivas que justificaban la diferenciación remunerativa a través de los medios probatorios respectivos, los cuales no fueron valorados por el juzgado emplazado. Bajo esa línea, sostiene que se ha omitido valorar las boletas de pago, las hojas de vida del demandante, el referente propuesto para su nivelación y el informe de la autoridad administrativa de trabajo. Añade que la demanda laboral fue resuelta ante órganos jurisdiccionales incompetentes. Considera por ello que se han vulnerado sus derechos a la prueba y a la motivación de las resoluciones judiciales.
6. Del análisis de autos, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que la universidad recurrente pretende acreditar su versión de los hechos sobre la cuestión controvertida en el proceso subyacente, lo cual ya fue dilucidado por la judicatura ordinaria en el ámbito de sus competencias. Respecto del razonamiento del juzgado emplazado para desestimar sus alegatos, se limita a referir que no se ha valorado o se ha valorado deficientemente los medios probatorios presentados y, en cuanto a la supuesta incompetencia funcional, no se observa que en su momento la universidad recurrente haya formulado tal cuestionamiento en el proceso subyacente, de manera que ha consentido este extremo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01411-2019-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO  
TORIBIO DE MOGROVEJO

7. Siendo ello así, lo sostenido por la demandante no resulta suficiente para acreditar la forma en que las resoluciones judiciales cuestionadas o el trámite conducente a su expedición tengan una incidencia negativa, concreta, directa y sin justificación razonable en los derechos fundamentales del recurrente. Por tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**

  
 **HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL